

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2023-0001-R Apruébese el “Estudio Complementario al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases de Construcción y Operación”, ubicado en las provincias de Sucumbios y Orellana	2
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2023-002-M Refórmese la regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario	16
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-016 Apruébese la creación de 3 partidas de vicerrectores académicos de los institutos superiores adscritos a la SENESCYT	22
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SENESCYT-2022-17 Acéptese y recíbese el expediente físico de la Fundación Triple Salto, que fue transferido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social	32
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0011 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Benito Juárez “En liquidación”, y, su extinción de pleno derecho	43
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Resolución Nro. MAATE-SCA-2023-0001-R**Quito, D.M., 05 de enero de 2023****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**MGS. ANA GABRIELA MANOSALVAS ORTIZ
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (...)”*;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto,*

prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo”;

Que, el penúltimo inciso del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, que no implican un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades”;*

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente indica que: *“Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan.- Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.- La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. (...)”;*

Que, el artículo 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: *“Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental otorgada, deberán presentar un estudio complementario. (...) Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición de la autorización administrativa ambiental (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (SENAGUA), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021, en su artículo No. 1 el presidente de la República decretó *“Fusiónese por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, a la empresa de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del

Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, se expidió la Reforma Del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y su reforma emitida con el Acuerdo Ministerial Nro. 109 de 02 de octubre de 2018, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No 865 de 12 de abril de 2019;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 14 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial No. 466 de 11 de abril de 2019, señala sobre la Participación Ciudadana que: *“La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socio ambientales de un proyecto, obra o actividad, así como recoger opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *“(...) Otorgar, modificar, suspender, actualizar, y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. 277 de 24 de abril de 2015, el entonces Ministerio del Ambiente, otorgó la Licencia Ambiental a la ex PETROAMAZONAS EP para la ejecución del proyecto *“Optimización de generación eléctrica y eficiencia energética (OGE&EE) fases de construcción y operación”*, ubicado en las provincias Orellana, Sucumbíos, Napo y Pastaza;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-RA-DRA-2021-04217 de 18 de febrero de 2021, la entonces PETROAMAZONAS EP hoy EP PETROECUADOR solicitó a través del Sistema Único de Información Ambiental el Certificado de Intersección del proyecto *“Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases de Construcción y Operación ”*, con código SUIA MAATE-RA-2022-433353, en el cual se indica que *“SI INTERSECA con el: Bosque y Vegetación Natural: CUEMBI Adicional el proyecto MAAE-RA-2021-384095 interseca con las áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad LIMITE INTERNO 20 KM: SI”*;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2021-0841-O de 23 de marzo de 2021, registrado con documento MAAE-DRA-2021-0069-E, la EP PETROECUADOR, solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental, la revisión y pronunciamiento del proyecto *“Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases de Construcción y Operación”*;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2022-0331-M de 15 de febrero del 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Dirección de Bosques *“(...) con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección a su cargo y en*

cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y el Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012, remito el link para descarga de la información para su respectiva revisión y análisis del INVENTARIO

FORESTAL: <https://drive.google.com/file/d/1oGodUfGvjhGcFB6LkjINzg54qt2q6jJy/view?usp=sharing>
;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-1332-M de 04 de abril de 2022, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, remitió el informe técnico Nro. MAAE-DB-2022-ILOL-011 de 18 de marzo de 2022, en el cual se OBSERVA el capítulo de inventario forestal y valoración económica del *“Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases de Construcción y Operación”*;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0741-M de 06 de abril de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, con base al Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-126 de 05 de abril de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0728-M de 05 de abril de 2022, en el cual se establece que el *“Estudio Complementario al Estudio de Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases de Construcción y Operación”*, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, *“NO CUMPLE con lo establecido en el Art. 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado en Registro oficial No. 507 de 12 de junio de 2019, se solicita al operador subsanar las observaciones señaladas en el informe en mención”*;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-1279-O de 19 de abril de 2022, ingresado con documento Nro. MAATE-DRA-2022-0123-E, la EP PETROECUADOR, solicitó a esta Cartera de Estado, *“una reunión aclaratoria del proyecto en mención, a fin de poder aclarar las dudas de las observaciones realizadas por su representada”*;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0461-O de 21 de abril de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al operador que: *“(...) la reunión queda programada para el día viernes 22 de abril del 2022, de 14H00-16H00, se remite el link para la reunión: (...)”*;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DRA-2022-00088 de 18 de mayo de 2022, el operador realizó a través del Sistema Único de Información Ambiental, la actualización del certificado de intersección del proyecto *“Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases de Construcción y*

Operación ", con código SUIA MAATE-RA-2022-433353, en el cual se indica que SI INTERSECA con el: Patrimonio Forestal Nacional: UNIDAD 5 NAPO, cuyas coordenadas se detallan:

Shape	x	y
1	970469,38	9999797,5
2	970509,48	9999777,5
3	970509,48	9999702,3
4	970484,42	9999687,3
5	970459,35	9999712,3
6	970369,15	9999712,3
7	970369,15	9999772,5
8	970389,2	9999792,5
9	970469,38	9999797,5
1	984467,38	9993346,9
2	984477,37	9993354
3	984483,07	9993358,1
4	984514,64	9993380,8
5	984542,09	9993342,5
6	984494,84	9993308,6
7	984467,38	9993346,9
1	980993,88	9978475,9
2	981848,91	9978648,9
3	982600,27	9978596,8
4	982708,63	9978642
5	982974,66	9978626,8
6	983148,14	9978585,6
7	983433,07	9978639,4
8	983939,09	9978741,3
9	984055,18	9978751,4
10	984057,42	9978701,3
11	983949,69	9978692
12	983434,72	9978589,2
13	983157,99	9978534,5
14	982964,31	9978577,7
15	982719,23	9978592,8
16	982604	9978546,6
17	981848,16	9978597,9
18	981003,22	9978422,8
19	980993,88	9978475,9

1	962691,01	9975563,8
2	962520	9975385,6
3	962689,36	9975205,6
4	962721,13	9975197,8
5	962776,44	9975048
6	962846	9974813,2
7	962890,78	9974611,1
8	962981	9974251,7
9	962997	9973924
10	962985	9973887,3
11	963019,68	9973647,6
12	963056,87	9973584,4
13	963185,97	9973498,2
14	963317	9973028
15	963356	9972568
16	963627,61	9971427,2
17	964145,05	9971405,4
18	964216,69	9971389,6
19	964264,14	9971399
20	964380,21	9971404,3
21	964390,36	9971519,1
22	964343,36	9971518,5
23	964339,87	9971448,9
24	964259,52	9971449,1
25	964204,55	9971436
26	964150,52	9971455,5
27	963665,7	9971469,4
28	963406,61	9972571,1
29	963366,32	9973028,8
30	963229,13	9973526,9
31	963092,65	9973620,5
32	963067,34	9973662,3
33	963037,61	9973884,3
34	963047,07	9973924,3
35	963031,56	9974256,6
36	962939,11	9974625,4
37	962895,77	9974817,1
38	962819,55	9975073,8
39	962746,27	9975243,2
40	962716,31	9975249,5
41	962582,05	9975386,7

42	962725,62	9975527,7
43	962691,01	9975563,8
1	958854,34	9958656
2	958854,32	9958625,3
3	958778,95	9958629,6
4	958775,03	9958603,2
5	958702,97	9958603,3
6	958702,82	9958625,2
7	958693,6	9958625,7
8	958675,83	9958625,9
9	958677,78	9958678,7
10	958842,95	9958669,8
11	958854,34	9958656
1	962590,38	9975349,5
2	962544,5	9975390,4
3	962582,09	9975435,8
4	962624,7	9975472,1
5	962650,65	9975451,8
6	962637,01	9975436,3
7	962655,44	9975419,7
8	962590,38	9975349,5
1	1025727,3	10002532
2	1025761,3	10002553
3	1025764,7	10002558
4	1025785,1	10002572
5	1025837,9	10002497
6	1025871,1	10002512
7	1025880,4	10002502
8	1025859,4	10002468
9	1025800,1	10002445
10	1025787	10002469
11	1025777,4	10002470
12	1025734,1	10002495
13	1025725	10002506
14	1025727,3	10002532
1	1025580	10002648
2	1025773	10002801
3	1025875	10002686
4	1025829	10002664
5	1025783	10002637
6	1025762	10002604

7	1025758	10002590
8	1025747	10002570
9	1025737	10002562
10	1025725	10002556
11	1025714	10002551
12	1025676	10002594
13	1025580	10002648
1	1024062,3	10033100
2	1024222,8	10033103
3	1024195,9	10033040
4	1024063,4	10033040
5	1024062,3	10033100

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-1708-O de 07 de junio de 2022, ingresado con documento Nro. MAATE-DRA-2022-0172-E, la EP PETROECUADOR, remitió las respuestas a las observaciones al “*Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases de Construcción y Operación*”;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-1720-O de 09 de junio de 2022, ingresado con documento Nro. MAATE-DRA-2022-0175-E, la EP PETROECUADOR, indicó que: “*En alcance al Oficio Nro. PETRO SSA-2022-1708-O mediante el cual EP PETROECUADOR remitió las respuestas a observaciones del “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases de Construcción y Operación”, me permito indicar que el link enviado en el oficio citado presenta un error, por lo que se ha colocado el documento con su guía de respuesta y los respectivos respaldos en nuevo link que se indica a continuación; adicional también se entrega en medio magnético. Link:*

<https://correspondencia.eppetroecuador.ec/index.php/s/m8DpCcYXefrqYdw> clave:

WkXckeBq (...)”, por lo cual solicitó la revisión y pronunciamiento del estudio en mención;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1317-M de 15 de junio de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Bosques, criterio técnico en cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y el Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012, para su respectiva revisión y análisis del Inventario Forestal;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-2819-M de 04 de agosto de 2022, la

Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2022-ILOL-042 de 28 de julio de 2022, en el cual ratificó las observaciones 2, 4, 5, 6, 8 y 9 levantadas en el informe técnico Nro. MAAE DB-2022-ILOL-011, referente al inventario forestal del *“Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases de Construcción y Operación”*;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0881-O de 05 de agosto de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, con base al Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-263 de 05 de agosto de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1764-M de 05 de agosto de 2022, establece que el *“Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases De Construcción Y Operación, NO CUMPLE, con lo establecido en el Art. 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado en Registro oficial No. 507 de 12 de junio de 2019, y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental aplicable”*;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-2324-O de 24 de agosto de 2022, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DRA 2022-0261-E, la EP PETROECUADOR, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental, las respuestas a las observaciones del *“Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases de Construcción y Operación”*;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1934-M de 30 de agosto de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Dirección de Bosques, criterio técnico en cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y el Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012, para su respectiva revisión y análisis del Inventario Forestal;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2178-M de 28 de septiembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“(...) emitir Criterio Jurídico referente al último párrafo del art. 439 que indica “(...) Si en el tercer ciclo de revisión no se subsanan las observaciones realizadas en el término máximo de diez (10) días, la Autoridad Competente archivará el proceso.”. y se aclare ¿Si dentro del tercer ciclo de revisión el término de 10 días corresponde a la Autoridad Ambiental para archivar o aprobar el proceso o le*

corresponde al operador para subsanar observaciones dentro del tercer ciclo?”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1609-M de 07 de octubre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, indicó “(...) *en virtud del canon de interpretación gramatical establecido en el Código Civil, artículo 18, numeral 1 y 2; el principio pro administrado; y, el principio de seguridad jurídica establecido en la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el análisis realizado en el numeral III del presente memorando, el operador tiene 10 días dentro del tercer ciclo de revisión (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-2961-O de 09 de noviembre de 2022, registrado con documento Nro. MAATE-SCA-2022-0759-E, la EP PETROECUADOR, solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental, dar continuidad a sus buenas gestiones y conforme normativa emitir su pronunciamiento al “*Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética fases de construcción y operación*”, ubicado en las provincias Orellana, Sucumbíos, Napo y Pastaza;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-4020-M de 10 de noviembre de 2022, y sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-DB-2022-ILOL-059 de 10 de noviembre de 2022, la Dirección de Bosques concluyó que: “(...) *RATIFICA por segunda ocasión las observaciones 1, 2, 5, 6, 8 y 9 generadas al capítulo de inventario forestal y valoración económica del Estudio Complementario al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) fases de Construcción y Operación, considerando que es necesario que el operador sustente de mejor manera la información ingresada e incluya todos los requerimientos técnicos solicitados por esta dependencia de Estado*”;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1380-O de 15 de noviembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental con base al Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-411 de 10 de noviembre de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2617-M de 11 de noviembre de 2022, establece que el “*Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases de Construcción y Operación*”, *NO CUMPLE con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017 y el Reglamento COA de fecha 12 de junio de 2019 y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental aplicable*”;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-3126-O de 29 de noviembre de 2022, la EP PETROECUADOR, ingresó las respuestas a las observaciones del “*Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE)*”

Fases de Construcción y Operación”, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2779-M de 30 de noviembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Bosques, emitir criterio y pronunciamiento al proyecto *“Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases de Construcción y Operación”*, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-4416-M de 12 de diciembre de 2022, la Dirección de Bosques comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental, que con base al informe técnico Nro. MAATE-DB-2022-ILOL-066 de 30 de noviembre de 2022, que: *“APRUEBA el capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos, del ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: OPTIMIZACIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (OGE&EE) FASES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN; así como, emite pronunciamiento favorable al proyecto en mención por intersección con el Patrimonio Forestal Nacional”*;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-4211-O de 12 de diciembre de 2022, la Subsecretaria de Calidad Ambiental comunicó al operador que, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-449 de 12 de diciembre de 2022, remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2902-M de 12 de diciembre de 2022, el cual en su parte pertinente establece lo siguiente: *“Una vez analizado el “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases de Construcción y Operación”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana: se establece que CUMPLE con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017 y el Reglamento COA de fecha 12 de junio de 2019 y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental aplicable. (...) Con base al informe técnico Nro. 009-2022-EAPA-DRA-SCA-MAATE de 12 de diciembre de 2022, elaborado por la Soc. Evelyn Alexandra Puga (componente social), concluye que: “(...) de acuerdo al alcance del proyecto complementario no se intervendrán áreas adicionales a las ya utilizadas actualmente para el Proyecto Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases de Construcción y Operación, por lo cual el área de influencia directa social es la misma. En este sentido, no requiere aplicar un Proceso de Participación Ciudadana, conforme lo establece el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado en Registro oficial No. 507 del 12 de junio de 2019 (...).”*

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-3277-O de 20 de diciembre de 2022, la EP PETROECUADOR, remitió *“la factura electrónica No. 001-002-000033932 emitida por el MAATE correspondiente al pago de tasa valoraciones económicas de bienes y*

servicios ecosistemáticos y de inventario de recursos forestales, para el caso de obras o proyectos donde se requiera de un permiso ambiental y pago por control y seguimiento (PSC)”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-3018-M de 23 de diciembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, a fin de contar con el criterio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió *“el expediente del proceso mediante link <https://we.tl/t-CJ0Nu2wxgo>, así como el borrador de resolución para la emisión de la licencia ambiental del proyecto “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: OPTIMIZACIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (OGE&EE) FASES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN”, para su revisión y pronunciamiento en el ámbito de sus competencias”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0032-M de 05 de enero de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica señaló que *“Por lo expuesto, toda vez que se ha evidenciado que el presente procedimiento cuenta con los pronunciamientos favorables al referido “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases de Construcción y Operación”, con código SUIA MAATE-RA-2022-433353, emitidos por la Subsecretaria de Calidad Ambiental mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-4211-O de 12 de diciembre de 2022; una vez revisados los considerados contenidos en el borrador de la Resolución del Estudio Complementario en mención; así como la información anexa en el link <https://we.tl/t-CJ0Nu2wxgo>, se indica a la Dirección a su cargo que los mismos guardan concordancia con la normativa legal aplicable a la fecha del ingreso del proyecto; por lo cual al amparo del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la suscripción de la referida Resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0032-M de 05 de enero de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió a la Señora Subsecretaria de Calidad Ambiental, para revisión, aprobación y suscripción la Resolución para emisión de la licencia ambiental para el proyecto ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO OPTIMIZACIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA; a favor de EP PETROECUADOR;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. - Aprobar el “*Estudio Complementario al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases de Construcción y Operación*”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, registrado con código SUIA MAATE-RA-2022-433353 de fecha 18 de febrero de 2021; con base en lo mencionado al oficio Nro. MAATE-SCA-2022-4211-O de 12 de diciembre de 2022, al memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2902-M de 12 de diciembre de 2022 y al Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-449 de 12 de diciembre de 2022, así como memorando Nro. MAATE-DB-2022-4416-M de 12 de diciembre de 2022 realizado con base al Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2022-ILOL-066 de 30 de noviembre de 2022; y de conformidad con las coordenadas establecidas en la actualización del Certificado de Intersección emitido mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DRA-2022-00088 de 18 de mayo de 2022.

Art. 2. - Reformar la Licencia Ambiental No. 277 del 24 de abril de 2015 e incorporar a la misma, las siguientes actividades para Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE):

- Aumentar la capacidad de la Central de Generación VHR, Gas / Crudo, a 10 MW, utilizando como combustibles gas y crudo.
- Aumentar la capacidad de la Central de Generación Cuyabeno a 20 MW utilizando como combustible crudo.
- Aumentar la capacidad de la Central de Generación Cuyabeno a 10 MW utilizando como combustible gas.
- Aumentar la capacidad de la Central de Generación Guanta a 10 MW utilizando como combustibles gas y crudo.
- Construcción de la Central de Generación Sacha Norte 2, Gas, 10 MW
- Construcción de la Central de Generación Sacha Sur, Gas, 10 MW
- Construcción del Gasoducto Sacha Norte 2- Sacha 192 con una longitud de 5,25 km y área de implantación de 25,40 ha.
- Construcción Interconexión eléctrica SIEP-SIN 138 kV, con una longitud de 3,10 km y área de implantación de 15,69 ha, el medio de instalación será enterrado.
- Construcción de la Subestación Eléctrica 69kV

Por lo tanto, las actividades antes señaladas se declaran como parte integrante de la Resolución Nro. 277 de 24 de abril de 2015, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental para el proyecto: “*Optimización de generación eléctrica y eficiencia energética (OGE&EE) fases de construcción y operación*”, ubicado en las provincias Orellana, Sucumbíos, Napo y Pastaza.

Art. 3.- Cumplir estrictamente lo señalado en el “*Estudio Complementario al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases de Construcción y Operación*”, ubicado en las provincias de Orellana, Sucumbíos, Napo y Pastaza, registrado con código SUIA MAATE-RA-2022-433353 de fecha 18 de febrero de 2021.

Art. 4.- Realizar el seguimiento a los aspectos de la presente aprobación en lo concerniente a superficie de remoción de cobertura vegetal y aquellas medidas contempladas en el Plan de Manejo que se vinculan con el componente forestal.

Art. 5.- Los componentes y partes consecutivas del proyecto, formarán parte integrante del “*Estudio Complementario al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética (OGE&EE) Fases de Construcción y Operación*”, ubicado en las provincias de Orellana, Sucumbíos, Napo y Pastaza, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece la normativa ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal a la compañía EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Zonal 8 y 9 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

La presente Resolución se rige por las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Gabriela Manosalvas Ortiz
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL



**Resolución Nro. JPRM-2023-002-M****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Carta Magna determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *“1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley.”;*
- Que,** el artículo 118.1 ut supra determina los instrumentos para gestionar la liquidez, entre los que constan el encaje, estableciendo que la Junta de Política y Regulación Monetaria emitirá una resolución que especificará los términos y condiciones para las operaciones de liquidez;
- Que,** el artículo 240 de la norma aquí referida determina que: *“Las entidades de los sectores financieros público y privado, así como las del sector financiero popular y solidario, sin perjuicio de las demás reservas dispuestas por este Código, están obligadas a mantener encaje sobre los depósitos y captaciones que tuvieren a su cargo. El encaje se mantendrá en el Banco Central del Ecuador.”*

Al amparo de lo determinado en la Constitución, para las entidades del sector financiero popular y solidario, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá las condiciones de encaje diferenciado por segmentos.

La falta de cumplimiento de la entidad financiera en cubrir oportunamente el encaje solicitado, constituye infracción muy grave, sancionada por el Banco Central del Ecuador conforme, a este Código. (...);

Que, el artículo 241 del mismo cuerpo normativo establece que: *“La Junta de Política y Regulación Monetaria regulará de manera diferenciada los porcentajes de encaje, que podrán ser por estructura de captación, tipo de entidad, entre otros.”;*

Que, el número 24 del artículo 261 del Código referido señala: *“Son infracciones muy graves las siguientes: (...) 24. Falta de cumplimiento al nivel de encaje sobre depósitos o captaciones; (...)”;*

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.*

A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.

Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”;

Que, el artículo 128 del Código referido, determina: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-002-M de 20 de enero de 2022, expidió la *“Regulación del Porcentaje de Encaje y Reservas de Liquidez de las Entidades de los Sectores Financieros Público, Privado y Popular y Solidario”;*

Que, el artículo 3 de la regulación ibídem, señala: *“El requerimiento de encaje antes indicado deberá ser mantenido en promedio por cada entidad de los sectores financieros público, privado y popular y solidario, durante el período semanal inmediato subsiguiente.*

Por período semanal debe entenderse el lapso comprendido entre jueves a miércoles, incluyendo los días no laborables.

Las deficiencias de encaje semanal de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario, podrán ser compensadas por una posición excedentaria verificada en la semana siguiente a la deficiencia.”;

Que, es necesario regular de manera clara y precisa las condiciones para la configuración de eventuales incumplimientos al requerimiento de encaje, precautelando la seguridad jurídica y cumpliendo los principios de fortalecimiento de la confianza y protección de los derechos;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante sesión extraordinaria Nro. 001-2023 bajo modalidad mixta, con fecha 20 de enero de 2023, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2023-0009-M, de 17 de enero de 2023, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el informe técnico Nro. BCE- SGSERV-2023-009/ BCE-DNSP-2023-037 de 17 enero de 2023; y, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-007-2023 de 17 de enero de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria, resuelve:

REFORMAR LA REGULACIÓN DEL PORCENTAJE DE ENCAJE Y RESERVAS DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO, PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO

Artículo 1.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 1 de la Resolución Nro. JPRM-2022-002-M, de 20 de enero de 2022, por el siguiente texto:

“Art. 1.- Porcentaje y requerimiento de encaje.- El nivel de encaje que deben mantener las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario, será calculado sobre el promedio semanal de los saldos diarios de los depósitos y captaciones de cada entidad, conforme la siguiente tabla y porcentaje:”

Artículo 2.- Incorpórese, a continuación del tercer inciso del artículo 3 de la Resolución Nro. JPRM-2022-002-M, de 20 de enero de 2022, la siguiente disposición:

“Para efectos de verificación del cumplimiento del nivel de encaje que deben mantener las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario, se observará el período semanal que corresponda y el período de compensación inclusive.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 5 de la Resolución Nro. JPRM-2022-002-M, de 20 de enero de 2022, el siguiente texto:

*“**Art. 5.- Monitoreo del Encaje.-** Al finalizar el periodo semanal, el Banco Central del Ecuador deberá monitorear que las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario hayan compuesto el nivel de encaje en la forma y con los instrumentos indicados en el artículo 4 de la presente sección. Si como resultado del monitoreo se determinan deficiencias semanales del nivel de encaje, se informará al organismo de control, aun cuando estas deficiencias hayan sido compensadas.*

Así mismo, se considerará cumplido oportunamente, de ser el caso, el nivel de encaje que haya sido cubierto en el período de compensación previsto en el artículo 3 de la presente resolución.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 9 de la Resolución Nro. JPRM-2022-002-M, de 20 de enero de 2022, por el siguiente texto:

*“**Art. 9.- Sanción por incumplimiento.-** En caso que las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario no cubran oportunamente ni mantengan el nivel de encaje requerido, el Banco Central del Ecuador sancionará según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y comunicará al organismo de control respectivo sobre dicho incumplimiento.”*

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 10 de la Resolución Nro. JPRM-2022-002-M, de 20 de enero de 2022, por el siguiente texto:

*“**Art. 10.- Reprocesos.-** Las superintendencias podrán solicitar al Banco Central del Ecuador, en el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de presentación del balance diario, previo análisis de los justificativos presentados por las entidades financieras y su pronunciamiento técnico favorable, la ejecución de un reproceso en el cálculo del requerimiento del porcentaje del nivel de encaje.”*

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 22 de la Resolución Nro. JPRM-2022-002-M, de 20 de enero de 2022, por el siguiente:

“Art. 22.- Envío de información a organismos de control.- La Gerencia General del Banco Central del Ecuador, en caso de existir entidades financieras que no cumplan con el requerimiento de reservas de liquidez y su composición, enviará el reporte de dichas entidades a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”

Artículo 7.- A continuación de la Disposición General Segunda de la Resolución Nro. JPRM-2022-002-M, de 20 de enero de 2022, agréguese las siguientes disposiciones:

“TERCERA.- El Gerente General del Banco Central del Ecuador, mediante resolución administrativa, expedirá el calendario de entrada en vigencia para el cálculo del requerimiento del nivel encaje y reservas de liquidez aplicable, hasta el 15 de diciembre de cada ejercicio fiscal inmediato anterior.”

“CUARTA.- El Banco Central del Ecuador solicitará a los organismos de control de las entidades financieras la información que requiera para la instrumentación de la presente resolución, la cual deberá ser entregada en el término máximo de quince (15) días por dichas instituciones.”

Artículo 8.- A continuación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. JPRM-2022-002-M, de 20 de enero de 2022, agréguese las siguientes disposiciones:

“QUINTA.- La aplicación del nivel de encaje requerido para el ejercicio fiscal del año 2023, se aplicará desde el 8 de marzo de 2023, con base en la información de balances diarios generados entre el 23 de febrero al 01 de marzo de 2023, o con la última información disponible en el Banco Central del Ecuador. Hasta tanto, continuarán cumpliendo con el nivel de encaje previsto para el ejercicio del año 2022.

Durante este periodo, las entidades del sistema financiero podrán remitir información para verificar su cumplimiento del nivel encaje requerido, sin perjuicio de la potestad del Banco Central del Ecuador de requerir información, de ser el caso”.

“SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2023, el requerimiento del porcentaje del nivel de encaje previsto en la Disposición Transitoria Primera se aplicará de forma progresiva conforme el siguiente detalle:

Tipo EFI / Mes	Marzo	Junio	Septiembre
Sector Financiero Público y Privado			
Activos ≤ USD. 1,000 millones	4%	-	-
Sector Financiero Popular y Solidario			
Cooperativas de Ahorro y Crédito Segmento 1 y Caja Central	2,5%	3%	3,5%
Mutualistas de Ahorro y Crédito para la vivienda	2,5%	3%	3,5%
Cooperativas de Ahorro y Crédito Segmento 2	0,5%	1,2%	2%

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de enero de 2023.

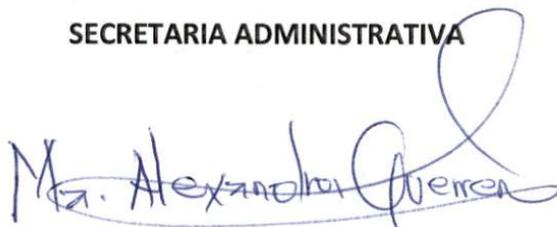
LA PRESIDENTE



Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, en su calidad de Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de enero de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

<p>CERTIFICO</p> <p> Banco Central del Ecuador</p> <p>Documento original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria</p> <p>Fecha: 25 Enero 2023 06 Páginas</p> <p style="text-align: center;">  </p> <p style="text-align: center;"> <small>Firmado electrónicamente por:</small> MARIA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO </p> <hr/> <p style="text-align: center;">María Alexandra Guerrero del Pozo Secretaría Administrativa</p>

RESOLUCIÓN Nro. SENESCYT-2022-016

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Considerando:

- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;
- Que** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “*El gobierno de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, se regularán por esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. // Las autoridades del gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán designadas por el órgano rector de la política pública de educación superior, previo concurso de méritos y oposición, con*

critérios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades (...)”;

- Que** el artículo 115.7 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Para ser Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de un instituto superior técnico, tecnológico, pedagógico y de artes y que tengan la condición de institutos superiores universitarios, deberá cumplir los siguientes requisitos: // a) Estar en goce de los derechos de participación; // b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la presente Ley; // c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión; // d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior; y, // e) Haber ganado el concurso público de merecimientos para el cargo en el caso de los institutos públicos que no sean de una universidad o escuela politécnica”*;
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;
- Que** el artículo 42 del Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica establece que: *“Las autoridades del gobierno de los institutos superiores públicos adscritos al órgano rector de la política pública de educación superior serán designadas por el órgano rector de la política pública de educación superior previo concurso de merecimientos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 5 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** mediante Oficio Nro. 1682-MRL-FI-2013-EDT de 27 de marzo de 2013 la Viceministra de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales a la fecha, emite el informe favorable a los perfiles profesionales de 135 puestos de Rector con una remuneración de USD 2.546,00;
- Que** mediante Oficio Nro. MRL-DM-2013-0474 de 4 de septiembre de 2013 el entonces Ministro de Relaciones Laborales, emite el informe favorable a los descriptivos de perfiles de 135 puestos de Vicerrector con una remuneración de USD 2.226,00;

- Que** mediante Oficio Nro. MINFIN-MINFIN-2017-00120-O de 5 de abril de 2017² el Ministro de Finanzas a la fecha manifiesta que: “(...) **DICTAMEN FAVORABLE** para que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ámbito de su competencia, emita la resolución para la creación de setenta y siete (77) puestos de rectores y vicerrectores académicos de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Arte y Conservatorios Públicos, desagregados en: cuarenta y nueve (49) puestos de rector y veinte y ocho (28) cargos de vicerrector, ubicados en el grado 2 y 1 del nivel jerárquico superior en su orden”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474 de fecha 5 de julio del 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Alejandra Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-0028-MI de 25 de enero de 2022, la entonces máxima autoridad de esta Cartera de Estado dispuso a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, y a la Coordinación General Administrativa Financiera, lo siguiente: “De conformidad al Art. 115.8 de la Ley Orgánica de Educación Superior que indica lo siguiente...”*De la elección del rector.- Cuando el instituto sea de promoción pública y no sea de una universidad o escuela politécnica, será designado por órgano rector de la política pública de educación superior, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades, dispongo dentro de sus atribuciones y competencias, dar inicio al proceso y trabajar conjuntamente y presentar a este despacho una hoja de ruta y cronograma (...)*”;
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-0504-M de 1 de abril 2022 y memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-0783-M de 7 mayo de 2022, la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior remitió al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la fecha el informe Nro. SIES-DGICS-2022-007 que contiene el “Análisis técnico para determinar las partidas de rectores con nombramiento a plazo fijo que serán parte del Concurso de Méritos y Oposición 2022”, y determina la necesidad de 35 vacantes de rectores;
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-0885-M de 30 de mayo de 2022, la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior remitió al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la fecha el informe Nro. SIES-DGICS-2022-057 que contiene el Análisis técnico para determinar las partidas de vicerrectores con nombramiento a plazo fijo que serán parte del Concurso de Méritos y Oposición 2022 y concluye: “(...) con base al

análisis realizado se concluye técnicamente que el Concurso de Méritos y Oposición del año 2022 abarque a treinta (30) partidas de vicerrectores titulares (...)”;

- Que** mediante memorando SENESCYT-SGES-SIES-2022-1533-M de 6 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, el informe de viabilidad financiera para la creación de partidas para nombramiento de 36 rectores y 30 vicerrectores de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT, para ello remitió el Informe Nro. SIES-DGICS-2022-226 de necesidad para inicio de concurso de méritos y oposición de rectores y vicerrectores académicos de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT;
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-1552-M de 07 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera: “(...) 1. *Conocer cuántas partidas de rectores de los institutos superiores públicos se encuentran habilitadas.* 2. *Conocer cuántas partidas de vicerrectores de los institutos superiores públicos se encuentran habilitadas*”;
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2022-0722-MI de 12 de octubre de 2022 la Coordinación General Administrativa Financiera, remitió a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, un archivo en formato Excel con la información solicitada respecto a las partidas de rectores y vicerrectores, en donde se determina 49 partidas de rectores y 28 partidas de vicerrectores, teniendo un total de 77 partidas;
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2022-0723-MI de 12 de octubre de 2022 la Coordinación General Administrativa Financiera, informó a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior que: “(...) *esta Secretaría de Estado cuenta con la disponibilidad presupuestaria para financiar 36 partidas de rectores y 30 partidas de vicerrectores de los institutos superiores públicos para el concurso de méritos y oposición de dichos cargos.*” Y además detalla: “(...) *es preciso indicar que esta Cartera de Estado cuenta con partidas de rectores y vicerrectores, previamente creadas, por lo que únicamente se crearán aquellas que sean necesarias*”;
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-1564-M de 13 de octubre de 2022 la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica determine si las partidas de rectores y vicerrectores que actualmente posee la SENESCYT se encuentran o no en litigio;

- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DP-2022-0459-M de 13 de octubre de 2022, el Director de Patrocinio, manifiesta que revisados los procesos judiciales a fecha 13 de octubre de 2022 las 77 partidas habilitadas NO se encuentran en proceso de litigio;
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-1577-M de 13 de octubre de 2022 la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera: *“(...) confirmación si al momento de realizar la convocatoria al concurso de méritos y oposición se requiere la CREACIÓN o ASIGNACIÓN de las partidas presupuestarias, esto en función de que los cargos de rectores y vicerrectores de los institutos superiores públicos fueron con las partidas presupuestarias creadas en el año 2017, finalizaron en el mes de mayo 2022, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-1578-M de 13 de octubre de 2022 la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior solicitó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: *“(...) autorización la actualización de la cantidad de partidas de rectores para ser convocadas a concurso de méritos y oposición a 36 partidas considerando inclusive para el concurso la partida del cargo de rector del Instituto Superior Tecnológico Enrique Noboa Arízaga”;*
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2022-0740-MI de 17 de octubre de 2022 la Coordinación General Administrativa Financiera ratificó a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior que existen 77 partidas habilitadas divididas en 49 partidas de rectores y 28 de vicerrectores; detallando además: *“(...) de acuerdo al acercamiento realizado con el Ministerio de Economías y Finanzas, se nos indicó que al contar con partidas creadas y habilitadas, no es necesario crear nuevas partidas para el próximo concurso de méritos y oposición de rectores y vicerrectores, considerando la temporalidad de cinco años únicamente corresponde al periodo de gestión de las personas declaradas ganadoras en el 2017, más no a las partidas de nombramiento”;*
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-1615-M de 21 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior remite a la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación el informe Nro. SIES-DGICS-2022-241 que contempla el informe técnico actualizado para determinar las partidas de rectores y vicerrectores a ser asignadas para el concurso de méritos y oposición del presente año, así como la creación de 3 partidas de vicerrectores para el mismo concurso, y solicita la autorización del documento citado a fin de continuar con el proceso del concurso de méritos y oposición, determinando así la asignación de 36 partidas de rectores y 27 partidas de vicerrectores y finalmente la creación de 3 partidas de vicerrectores que no se

encuentran creadas. Lo cual, fue autorizado de conformidad con el comentario inserto dentro del Sistema Documental Quipux del referido memorando;

Que, mediante Resolución Nro. SENESCYT-2022-014 de 26 de octubre de 2022, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, resolvió: **“Artículo 1.- Autorizar la asignación de 36 partidas de rectores y 27 partidas correspondientes a vicerrectores académicos de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT, para el concurso de méritos y oposición a ser convocado conforme al siguiente detalle [...] // Artículo 2- Autorizar la creación de 3 partidas de vicerrectores académicos de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT, para el concurso de méritos y oposición a ser convocado conforme al siguiente detalle [...] // “Artículo 3.- Disponer a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y a la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores que, dentro del ámbito de sus atribuciones, genere el Instructivo para la ejecución del concurso de méritos y oposición para rectores y vicerrectores de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT a nivel nacional. // Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano que, dentro del ámbito de sus atribuciones, generen los documentos necesarios para la ejecución del concurso de méritos y oposición para rectores y vicerrectores de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT a nivel nacional”;**

Que con oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-1953-CO de 16 de noviembre de 2022, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, lo siguiente: **“(...) emitir el DICTAMEN PRESUPUESTARIO FAVORABLE para la creación de tres (3) partidas de vicerrectores académicos de los institutos superiores públicos, para el concurso de méritos y oposición, conforme al siguiente detalle:**

NRO.	CÓDIGO IES	ZONA	INSTITUTO	PROVINCIA	CANTÓN	DENOMINACIÓN DE PUESTO	ESCALA OCUPACIONAL	GRADO	REMUNERACIÓN
1	2364	1	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO MARTHA BUCARAM DE ROLDOS – BILINGÜE INTERCULTURAL	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO SHUSHUFINDI	VICERRECTOR/A	VICERRECTOR ACADÉMICO DE INSTITUTO SUPERIOR	1	USD 2.226,00
2	2189	2	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES	PICHINCHA	CAYAMBE	VICERRECTOR/A	VICERRECTOR ACADÉMICO DE INSTITUTO SUPERIOR	1	USD 2.226,00
3	2231	3	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO	TUNGURAHUA	SAN PEDRO DE PELILEO	VICERRECTOR/A	VICERRECTOR ACADÉMICO DE INSTITUTO SUPERIOR	1	USD 2.226,00 (...)

- Que** mediante oficio Nro. MEF-VGF-2022-0403-O de 05 de diciembre de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas informo a esta Secretaria de Estado que: “(...) *Con los antecedentes, fundamentos normativos y técnicos expuestos, en mérito de la validación técnica y legal efectuada por la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación al proyecto de resolución para la creación de tres (3) puestos de Vicerrectores Académicos de los Institutos Superiores Públicos para la SENESCYT. Este despacho, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas, emite dictamen presupuestario favorable al Proyecto de Resolución en ciernes, cuya vigencia será a partir de diciembre 2022 con cargo al presupuesto institucional; por lo tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales del Presupuesto General del Estado para este concepto en el 2022 ni el 2023 (...)*”;
- Que** con memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2022-0923-MI de 08 de diciembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero informo a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto, y contando con el informe técnico sustentando la necesidad de suscribir una resolución para la creación de 3 partidas de vicerrectores, levantado por la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior; así como, el dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, se remite el proyecto de resolución para la revisión pertinente*”;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0999-MI de 09 de diciembre de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicitó a la máxima autoridad de esta Secretaría: “(...) *que me autorice la emisión de la resolución con el texto que adjunto, el mismo que se ha elaborado y revisado en la CGAJ para asegurar la continuidad y creación de 3 partidas para el concurso de méritos y oposición de Rectores y Vicerrectores Académicos de los Institutos Superiores Públicos adscritos a SENESCYT*”;
- Que,** mediante comentario inserto en el recorrido del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0999-MI de 09 de diciembre de 2022, en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, informó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*Autorizado, proceder conforme la normativa legal vigente*”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de 3 partidas de vicerrectores académicos de los institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT, para el concurso de méritos y oposición a ser convocado conforme al siguiente detalle:

NR O	CÓDIGO IES	ZO NA	INSTITUTO	PROVIN CIA	CANTÓN	REMUNERACIO N
1	2364	1	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO MARTHA BUCARAM DE ROLDOS - BILINGUE INTERCULTURAL	SUCUMBIOS	LAGRO AGRIO SHUSHUFINDI	USD 2.226,00
2	2189	2	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES	PICHINCHA	CAYAMBE	USD 2.226,00
3	2231	3	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO	TUNGURAHUA	SAN PEDRO DE PELILEO	USD 2.226,00

Artículo 2.- La expedición de la presente Resolución por creación de tres (03) puestos de vicerrectores académicos para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, no implica, así como no faculta, la revisión ascendente a la clasificación y valoración de los servidores que prestan sus servicios en la institución.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del mes de diciembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el oficio Nro. MEF-VGF-2022-0403-O de 05 de diciembre de 2022, a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen presupuestario favorable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese la ejecución de lo determinado en la presente resolución, en el ámbito de sus competencias, a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; a la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores; la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Dirección de Talento Humano de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente resolución a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; a la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores; la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Dirección de Talento Humano de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la notificación de esta resolución a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; a la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores; la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Dirección de Talento Humano de esta Cartera de Estado.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de diciembre de 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la presente.

Dado en la ciudad de Quito, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2022.

Notifíquese y publíquese.



ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

RA...

Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación



...**ZON:** Con fundamento en el literal m); numeral 1.3.2.1.1; artículo 10, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscrito mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064, de fecha 12 de agosto de 2020; **CERTIFICO:** que **VISTO** las 05 fojas que anteceden son copias simples, y corresponden a la **RESOLUCION Nro. SENESCYT-2022-016** de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrita por la señora Andrea Montalvo Chedraui – Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La presente certificación ha sido requerida por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, mediante correo electrónico institucional de 18 de enero de 2022; con el propósito de efectuar su publicación en el Registro Oficial. Cabe señalar que dicha documentación fue proporcionada y se encuentra bajo custodia y administración de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, al cual me remito de ser necesario. La presente certificación se emite al amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados [versión 1.0] emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **LO CERTIFICO.-** Quito, a 18 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ADRIAN RODRIGO
JIMENEZ
VILLACIS**

Ing. Adrián Rodrigo Jiménez Villacis
Director Administrativo (E)
Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN Nro. SENESCYT-2022-17

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria [...]*”;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;
- Que,** el artículo 385 de la Norma Suprema, dispone: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*
- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. [...]:*
 - 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “**Objeto.-** “*La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social”;*

- Que,** el artículo 31 de la ley *ibídem*, contempla: “**Promoción de las organizaciones sociales.** – *El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;
- Que,** el artículo 32 de la citada ley, reza: “**Promoción estatal a las organizaciones.-** *El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecerla redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia*”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone. – “**Legalización y registro de las organizaciones sociales.** – *Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación [...]*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21 de agosto del 2013, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, disponiendo: “[...] **Artículo 2.-** *Añádase a continuación del Artículo 16, el siguiente innumerado: / “Artículo- La Función Ejecutiva se organiza en las Secretarías siguientes: / [...] 7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 08 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 105 de 21 de octubre de 2013, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó sustituir el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente: “7. *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;*”. / **Disposición General.** - *En todas aquellas disposiciones en que se diga “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”, deberá entenderse que se refieren a “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, respectivamente*”;

- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto *ibídem*, señala: “**DE LOS MINISTROS.** - *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]*”;
- Que,** el artículo innumerado segundo agregado a continuación del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “**...- De las Secretarías.** - *Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, determina: “**Naturaleza.** – *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*
- De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.*”;
- Que,** el artículo 6 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales (Acuerdo No. SNGP-008-2014), dispone: “**Elementos que se deben tomar en cuenta para determinar si una institución del Estado es competente para la regulación de una organización social.**- *Fuera de las organizaciones de la sociedad civil creadas al amparo de leyes especiales o propias, de un sector cuya competencia de regulación y control ya se encuentran definidas, para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomarán en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines mismos que deben ser concordantes entre sí.*”;

Que, el artículo 8 del Instructivo *ibídem*, determina: “**Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.**- Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente:

[...] 24. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. [...]

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La garantía de gratuidad en la educación superior;
- El desarrollo de la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación;
- La formación universitaria del talento humano;
- El estudio, la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico;
- La transferencia de tecnología;
- El acceso y uso de conocimientos científicos, tecnológicos y de saberes ancestrales a través de módulos electrónicos que integren información validada;
- La dotación de becas para la formación de profesionales, especialistas, maestrías y PhD o doctorados;
- Los colegios profesionales que promuevan la educación superior, la ciencia, la tecnología, la innovación y/o saberes ancestrales, no con ámbito, objetivos y fines laborales;
- La recuperación fortalecimiento, potencialización de los saberes ancestrales en coexistencia con el conocimiento científico; así como la investigación de los saberes ancestrales en: medicina, construcción, silvicultura, técnicas de

conservación del ambiente y microclimas, producción y alimentación, matemáticas, agricultura y riego, transporte y comunicación, entre otros;

- La promoción del mejoramiento de la calidad de la educación superior; y,

- Organizaciones cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la educación superior, ciencia y tecnología, investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, saberes ancestrales, etc., siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.”

Que, el artículo 9 del citado Instructivo, expresa: “**Transferencia de expedientes entre instituciones del Estado.** – Toda transferencia de los expedientes físicos deberá realizarse mediante oficio motivado y con copia o notificación a la organización social que contendrá además la información de número de expediente, razón social, número de folios, número de acuerdo ministerial, ámbito de acción, fines y objetivos, acompañada del acta de entrega-recepción elaborada para este efecto. El expediente a transferirse, mínimo deberá contener, el Acuerdo Ministerial o Resolución de otorgamiento de personalidad jurídica y el último estatuto aprobado. De no contar con dicha información, previo a la transferencia, el/la servidor/a a cargo del trámite, en la entidad entrega, deberá reponerla al expediente, acudiendo al archivo de la misma institución, al de la organización, al Registro Oficial y/o al Archivo Nacional.

Una vez efectuada la transferencia, la institución receptora deberá mediante acto administrativo debidamente motivado manifestar su aceptación o negativa en un plazo de 8 días posteriores a la recepción del/los expediente/s, y notificar adicionalmente del particular a la organización, a partir de lo cual, todos los trámites relacionados con la vida jurídica de la organización quedarán a cargo de la institución receptora, sin que deban volver a la institución emisora, ni aún con fines de declaratorias de inactividad, disolución o liquidación. [...]”;

Que, el artículo 10 del mencionado Instructivo, contempla: “**Transferencia en el sistema.** – En el portal web del SUIOS, se deberá realizar la transferencia electrónica de los expedientes, una vez que la institución receptora, mediante acto administrativo debidamente motivado, haya manifestado su aceptación de los expedientes físicos, de las organizaciones sociales, remitidos. La institución emisora deberá realizar la transferencia de forma electrónica de la información correspondiente a dicha(s) organización(es), y direccionarla a la Institución receptora por medio del portal web. Una vez efectuada la transferencia electrónica la institución receptora, en el lapso de 48 horas, deberá aceptar en el sistema el traspaso.”;

Que, el artículo 14 del Instructivo en mención, establece: “**Solicitudes de reformas de estatutos, inclusión y exclusión de miembros y/o actualización de directiva.** – [...] La institución receptora a partir de la firma del acta de entrega correspondiente se hará cargo de la regulación y control de la organización en todos sus aspectos, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 16 y no devolverá el expediente ni aún con fines de declaratorias de inactividad, disolución o liquidación, excepto si una nueva reforma estatutaria modifica el ámbito de acción objetivos y fines de la organización, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 14 del presente instructivo. [...]”;

Que, el artículo 12 del Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, expedido por esta Secretaría mediante Acuerdo Nro. 2016-232, publicado en el Registro Oficial No. 989, de 21 de abril 2017, establece: “**Admisión.** – En el caso de que una organización social y ciudadana que ya tiene el reconocimiento de personalidad jurídica, mediante decreto ejecutivo o acuerdo emitido por otra Cartera de Estado, contemple entre sus fines y objetivos cuestiones relacionadas con la educación superior, ciencia, tecnología, innovación o saberes ancestrales, podrá ser admitida al respectivo control y posterior acompañamiento de esta Secretaría.

Tal admisión se cumplirá conforme lo dispuesto en el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales, en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales -SUIOS- y de la normativa emitida para el efecto.”;

Que, el artículo 13 del Instructivo *ibídem*, contempla: “**Requisitos.** – Para que una organización ya constituida pueda ser admitida al respectivo control y acompañamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es necesario que el ámbito de acción, los fines y objetivos contemplados en el estatuto de la organización pertenezcan al ámbito de competencia de la misma.

Para tal efecto, las subsecretarías generales, en el plazo de 3 días, deberán remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica, un informe técnico que permita identificar si el ámbito de acción, los objetivos y fines de la organización, pertenecen o no al ámbito de competencia de cada una de tales subsecretarías.”;

Que, el artículo 14 del Instructivo antes señalado, reza: “**Transferencia de expedientes.** – Toda transferencia de los expedientes físicos deberá realizarse mediante oficio motivado, con copia o notificación a la organización social y acompañado del acta de entrega-recepción elaborada para tal efecto.

En el oficio motivado, además de la información de número de expediente, se hará constar la razón social de la organización remitida, su ámbito de acción y los fines y objetivos contemplados; así como el número de acuerdo ministerial mediante el cual fue aprobado su personalidad jurídica y el número de folios remitidos.”;

Que, el artículo 15 del Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, dispone: “**Contenido del expediente.** – *El expediente a transferirse, como mínimo, deberá contener el acuerdo ministerial o resolución de otorgamiento de personalidad jurídica y el último estatuto aprobado. De no contar con dicha información, previo a la transferencia, el o la servidora a cargo del trámite en la entidad remitente, deberá reponerla al expediente, acudiendo al archivo de la misma institución, al de la organización social, al Registro Oficial y/o al Archivo Nacional.”;*

Que, el artículo 16 del Instructivo de la referencia, contempla: “**Aceptación o negativa.** – *Una vez efectuada la transferencia, mediante oficio motivado, con copia o notificación a la organización social, esta Secretaría manifestará su aceptación o negativa a la recepción del expediente, en un plazo de 8 días posteriores a la recepción del mismo.*

En caso de aceptación, en la notificación a la organización, se hará constar que a partir de ese momento, todos los trámites relacionados con la vida jurídica de la organización quedarán a cargo de esta Secretaría. Adicionalmente, se podrá solicitar la reforma a su estatuto para que se adecúe a las competencias de esta Cartera de Estado y a la normativa referente a organizaciones sociales y ciudadanas, y, de ser necesario, se requerirá documentación adicional para integrar el expediente. En caso de negativa, se regresará el expediente a la institución de origen para un nuevo análisis.”;

Que, La Fundación Triple Salto, es una organización social sin fines de lucro, que obtuvo su personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial No.00240 de 26 de febrero de 2010, suscrito por el entonces Subsecretario General;

Que, con oficio Nro. MIES-CZ-9-2014-1009-OF, de 09 de abril de 2014, del Distrito Metropolitano de Quito, remitió a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el expediente de la Fundación de Triple, con la finalidad de que se proceda con la transferencia del mismo, en cumplimiento de la normativa legal vigente;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2014-0288-MI de 20 de mayo de 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica en referencia al oficio Nro. MIES-CZ-9-2014-1009-OF, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y la Subsecretaría General de Ciencia, tecnología e Innovación,

respectivamente con el fin de que “[se sirva emitir un criterio técnico que permita determinar si los objetivos y fines de la Fundación Triple Salto, aprobada mediante Resolución Nro. 240 de 26 de febrero de 2010, se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de esta Secretaría, previo a la recepción definitiva del expediente de la mencionada organización]”

Que, en la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2014-0228-MI, de fecha 18 de julio de 2014, adjunta el Informe Técnico Nro. SDIC-2014-063-CT, de fecha 18 de julio de 2014, realizado por la asistente Berenice Muñoz y el analista Pablo Carrillo y revisado por el Subsecretario de Investigación Científica Aldo Salinas, informe que en su análisis contiene lo siguiente:

“Por consiguiente, de lo observado en el estatuto de la Fundación es posible determinar que los fines y objetivos de esta organización se encuentran relacionados con Innovación y Transferencia de Tecnología, Recuperación, Fortalecimiento y Potenciación de Saberes Ancestrales e Investigación Científica señala:

- *Coordinar y promover el desarrollo de procesos de transferencia de tecnología, tanto global como doméstica, entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.*
- *Coordinar la implementación de mecanismos para incorporar las técnicas, tecnologías y prácticas de los conocimientos tradicionales y los saberes ancestrales a la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, para el diálogo de saberes.*
- *Difundir la investigación y transferencia de conocimientos tradicionales y saberes ancestrales para la generación tecnológica e innovación.*
- *Fortalecer las capacidades científico-técnicas de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.*

Recomendación:

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda que se recepte de manera definitiva a la Fundación Triple Salto para que, conforme lo dispone Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, esta Cartera de Estado registre y acompañe las actividades de esta organización, pues sus actividades se encuentran enmarcadas en su ámbito de competencia.”

Que, Memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2022-0611-MI, 07 de diciembre de 2022, suscrito por la Dra. María José Ramírez Campos, Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología (E). Documento que ratifica el contenido del Informe Técnico Nro. SDIC-2014-063-CT, mediante el cual se recomienda que: *“se recepte de manera definitiva a la Fundación Triple Salto para que, conforme lo dispone el Reglamento para el Funcionamiento del*

Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y que esta Cartera de Estado registre y acompañe las actividades de esta organización, pues sus actividades se encuentran enmarcados en su ámbito de competencia”

Que, Con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-1019-MI, 19 de diciembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico dirigido a la máxima autoridad de esta Secretaría, en el que recomendó lo siguiente: “[...] *es procedente que se acepte el expediente de La FUNDACIÓN TRIPLE SALTO entregado físicamente, a fin de que esta Secretaría, en ejercicio de sus competencias realice el respectivo control y acompañamiento que corresponde a esta organización social.*

La recepción del expediente implica que, esta Secretaría dará el seguimiento a todos los actos que tengan relación con la vida jurídica de la FUNDACIÓN TRIPLE SALTO a fin de que estos se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al Reglamento Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales; así como de todos aquellos mecanismos, instrumentos y procedimientos necesarios para la promoción, participación y fortalecimiento de las organizaciones sociales.

*En tal sentido, y conforme a lo dispuesto en los Arts. 9 segundo inciso, y 10 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales, es necesario que esta Secretaría **emita el acto administrativo** debidamente motivado, manifestando su aceptación a la **recepción física del expediente**, de lo cual se notificará al Ministerio de Educación como entidad emisora, a fin de que la misma realice la transferencia del expediente de **forma electrónica** de la información correspondiente a dicha organización, y la dirección a la SENESCYT como Institución receptora por medio del portal web del SUIOS.*

Que, la señora Andrea Montalvo Chedraui, Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fecha 22 de diciembre de 2022 dispuso la autorización para proceder con el trámite en función de la normativa vigente.

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada FUNDACIÓN TRIPLE SALTO, se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 9 segundo inciso, y 10 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales, y 16 del Instructivo para la Aplicación de la

Codificación y Reforma para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales.

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar y recibir el expediente físico de la **FUNDACIÓN TRIPLE SALTO**, que fue transferido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social mediante oficio Nro. MIES-CZ-9-2014-1009-OF suscrito por la Coordinadora Zonal 9 del Distrito Metropolitano de Quito de la referida institución.

Art. 2.- Notificar a la Secretaría de Derechos Humanos y al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a fin de que se realice la transferencia física y electrónica de la información correspondiente a la **FUNDACIÓN TRIPLE SALTO**, y la direcciona a esta Secretaría de Estado como institución receptora por medio del portal web del SUIOS.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, una vez efectuada la transferencia electrónica de la información correspondiente a la **FUNDACIÓN TRIPLE SALTO**, acepte en el portal web del SUIOS el traspaso.

Art. 4.- Notificar a la **FUNDACIÓN TRIPLE SALTO** que, a partir de la emisión de esta Resolución, todos los trámites relacionados con la vida jurídica de la organización quedarán a cargo de esta Secretaría, sin que en lo posterior, deban realizar ningún trámite ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, ni aún con fines de declaratorias de inactividad, disolución o liquidación de la organización.

Art. 5.- Solicitar a la **FUNDACIÓN TRIPLE SALTO** que, realice la reforma a su estatuto, con el propósito de que dicho instrumento se adecúe a las competencias de esta Cartera de Estado que se encuentran detalladas en el artículo 8 numeral 24 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales (Acuerdo No. SNGP-008-2014), y a la normativa referente a organizaciones sociales y ciudadanas.

La reforma al Estatuto se efectuará conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 y el Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, emitido por esta Secretaría mediante Acuerdo Nro. 2016-232.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la respectiva notificación de la presente Resolución.

TERCERA. – La presente Resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres (23) días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0011**

PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 278 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo*

de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: **“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** *Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 2926 de 19 de junio de 1974, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “COLEGIO BENITO JUAREZ”*, con domicilio en el ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000951 de 11 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BENITO JUAREZ, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0311 de 17 de octubre de 2019, este Organismo de Control resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BENITO JUAREZ, designando como liquidador al señor Antonio Alejandro Asitimbay Carrera, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0030 de 07 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia del señor Antonio Alejandro Asitimbay Carrera; y nombrar como liquidador de la Cooperativa, al señor Mauricio Alexander Redin Muñoz, también servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-057 de 23 de noviembre de 2022, se desprende que mediante *“trámites Nos. SEPS-UIO-2022-001-097557 y SEPS-UIO-2022-001-103873 de 14 de octubre y 07 de noviembre de 2022, respectivamente”*, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BENITO JUAREZ **“EN LIQUIDACIÓN”** presentó el informe final de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BENITO JUAREZ **“EN LIQUIDACIÓN”**, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: **“13. CONCLUSIÓN:-** *En relación a la información remitida por la liquidadora (sic) y una vez analizado su contenido, según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su*

Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Benito Juárez en Liquidación, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir las obligaciones existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la entidad. - 7. RECOMENDACIÓN: (...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Benito Juárez en Liquidación con RUC 1791384210001, y su exclusión del Catastro Público (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-3285 de 23 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BENITO JUAREZ “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “(...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;
- Que,** con Memorandos No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3299 de 24 de noviembre, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, aprueba el informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BENITO JUAREZ “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “(...) la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3479 de 21 de diciembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3479, el 21 de diciembre de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** con Acción de Personal No. 16 de 05 de enero de 2023, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico (S) al señor Pedro Germán Brito López.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BENITO JUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791384210001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BENITO JUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BENITO JUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Mauricio Alexander Redin Muñoz como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BENITO JUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BENITO JUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0311; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días de enero de 2023

**PEDRO
GERMAN
BRITO LOPEZ**

Firmado digitalmente
por PEDRO GERMAN
BRITO LOPEZ
Fecha: 2023.01.16
17:30:35 -05'00'

**PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS**
Nombre de reconocimiento C-EC:
O=SECURITY DATA S.A.
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
SERIALNUMBER=01121160821
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
5 PAGIS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023.01.19T16:51:49.927062-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.